



MESAS DE IBOR

ASUNTO. Ordenanza por la prestación del servicio Centro Residencial Mixto

ORDENANZA REGULADORA PRESTACIÓN SERVICIO CENTRO RESIDENCIAL MIXTO MESAS DE IBOR

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1. La intervención de las administraciones públicas en la esfera de los derechos e intereses de los particulares en el ejercicio de la actividad administrativa de prestación de servicios se canaliza, entre otros medios, por vía reglamentaria, tal y como se establece en el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y disposiciones concordantes.

1.2 De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Mesas de Ibor establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el Centro Residencial Mixto con Centro de Día, autónomos y dependientes, que se regirá por la presente Ordenanza, el Reglamento de Régimen Interior del Centro Residencial con Centro de Día y demás normativa de desarrollo.

1.3 El Centro Residencial Mixto con Centro de Día de Mesas de Ibor, cuyo titular es el Ayuntamiento de Mesas de Ibor, es un Centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.4 Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda Municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del art. 2.2 de la TRLHL.

Artículo 2.- Obligados al pago.

2.1 Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el Centro Residencial a que se refiere el artículo anterior.



2.2 También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3 En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, éste será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3.- Cuantía del precio público.

3.1 La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

3.2 El precio público a satisfacer será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

A) Plazas Públicas Residencia Concertadas o Conveniadas (Usuarios Dependientes):

Con el límite máximo del precio público fijado anualmente, según Orden por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la comunidad autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma (En este año 2014, Orden de 7 de febrero de 2014, en la que se establece una tarifa máxima de 725,65 €/mes), los usuarios de este tipo de Centro satisfarán una cuota mensual equivalente a:

- El 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- El 65% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, si son inferiores al salario mínimo Interprofesional.

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción



necesaria cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzase a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 180,30 por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

B) Plazas Residenciales no concertadas o conveniadas :

b.1) Plazas Públicas con PEVS (prestación económica vinculada al servicio), cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario.

- Usuario con Dependencia Moderada. Grado I. Cuota mes 1.000 €
- Usuario con Dependencia Severa. Grado II. Cuota mes 1.090 €
- Usuario con Gran Dependencia. Grado III. Cuota mes 1.185 €

b.2) Plazas Privadas. Cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario.

- Usuario Autónomo. Cuota mes 800 €

- Usuario que requiera ayuda en alguna de las ABVD, suplemento de 45 €
- Usuario con Dependencia reconocida o asimilable a Grado I. Cuota mes 1.000 €
- Usuario con Dependencia reconocida o asimilable a Grado II. Cuota mes 1.090 €
- Usuario con dependencia reconocida o asimilable a Grado III. Cuota mes 1.185 €

C) Plazas Públicas de Centro de Día concertadas o Conveniadas (Usuarios Dependientes):

Con el límite máximo del precio público fijado anualmente, según Orden a la que se ha hecho mención en el punto A, y que establece en este año 2014, una tarifa de 189,58 €/mes, los usuarios de este tipo de Centro satisfarán una cuota equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, con las exenciones y reducciones que en ella se establecen.

D) Plazas de Centro de Día no Concertadas o Conveniadas:

d.1) Plazas públicas con PEVS (Prestación Económica vinculada al Servicio). Cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario:

- Usuario con dependencia moderada o Grado I 350 €
- Usuario con dependencia severa o Grado II 400 €
- Usuario con gran dependencia o Grado III 450 €



d.2) Plazas Privadas: Cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario:

-Usuario autónomo o con dependencia grado I.-

Las tarifas por los siguientes conceptos , serán:

- . Desayuno: 2,00 €
- . Media mañana: 1,00 €
- . Comida: 4,50 €
- . Merienda: 1.00 €
- . Cena: 2,50 €
- Total.- 11,00 €

Estas tarifas deberán satisfacer todos los mayores de 65 años o pensionistas menores de 60 años que acudan habitual o esporádicamente a comer al Centro. Podrán ir acompañados de un solo familiar, que deberá satisfacer la correspondiente tasa y avisar con la debida antelación.

-Usuario con dependencia grado II.- 15 €/diarios

-Usuario con dependencia grado III.- 20 €/diarios

Las tarifas señaladas arriba, para dependientES, incluirán los siguientes servicios:

- Desayuno, media mañana, comida, merienda y cena
- Asistencia sanitaria y gestión de medicamentos
- Terapia ocupacional
- Aseo e Higiene

E) OTROS SERVICIOS.-

- Lavandería (un servicio).- 2,00 €
- Plancha.- 2,00 €. Un Servicio.

3.3 Los importes establecidos se modificarán anualmente según las variaciones del IPC correspondiente. Y se les aplicará, en su caso, el I.V.A. correspondiente.

3.4 Las tarifas de precios aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

Artículo 4.-Circunstancias indicadoras del grado de dependencia del usuario:

4.1 el usuario que haya sido valorado y reconocido como dependiente, según el art. 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se encuentra clasificado en Grado I, II y II, según su falta de autonomía.



4.2 El usuario que no haya sido valorado aún por el Equipo de Valoración pertinente de Dependencia, a fin de clasificarle donde corresponda, se considerará en situación "asimilable" a la dependencia, en función de las circunstancias indicadoras siguientes:

A.B.V.D. (Actividades Básicas de la Vida diaria).- Alimentación-Movilidad-Aseo Personal-Vestido-Uso de inodoro-Continencia de esfínteres.

Autónomos: Usuarios que no necesitan, ayuda en alguna de las ABVD

Autónomos: Usuarios que requieran ayuda en alguna de las ABVD, suplemento de 45 € POR ASISTENCIA

Asimilables al Grado I: Usuarios que necesitan ayuda en dos o tres ABVD

Asimilables al Grado II: Usuarios que precisen ayuda en tres o más ABVD

Asimilables al Grado III: Usuarios que precisen ayuda en todas las ABVD

Estos datos se valorarán teniendo en cuenta el Informe Médico actualizado, en modelo normalizado, así como el Índice de Katz y la Escala de Lawton, que consideran las actividades funcionales de la persona.

4.3 El precio de los servicios prestados podrá ser modificado si el residente incrementa o disminuye su discapacidad. En este caso, el grado de asistencia será revisado previo informe de situación emitido por el médico de Atención Primaria y la trabajadora social del Servicio Social de Base, hasta que se produzca la correspondiente valoración y resolución oficial del grado de dependencia, según Ley 29/2006, de 14 de diciembre antes señalada.

Artículo 5.- Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en esta Ordenanza.

Artículo 6.- Administración y cobro del precio público.

5.1 El pago de precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2 El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera que se indique.

5.3 No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.



5.4 No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la Residencia. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.
- b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (éste inclusive), no se efectuará devolución al usuario.

5.5 No se descontará de la mensualidad los períodos en los que los residentes por cualquier motivo se ausentaran del Centro por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

5.6 Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del Centro, en cuanto esta tenga lugar.

5.7 A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.8 En el caso de que el residente decidiera causar baja voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento, con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

5.9 En el caso de que cambie el estado físico o psíquico del residente, el Ayuntamiento se reserva el derecho a incrementar, previo cumplimiento de la normativa de aplicación, el precio de la estancia, hasta cubrir el coste establecido en la correspondiente tarifa, independientemente de que sea primeros de año o no.

Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera esta ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; así como los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con el Gobierno de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y asistidos en el Centro Residencial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

783